



## Tras el acuerdo con las organizaciones sindicales más representativas

# El gobierno aprueba el Estatuto de las personas en formación práctica no laboral, instrumento clave para la igualdad de oportunidades

Nota de prensa

- El acceso a la formación en las empresas no ha de constituir una fórmula que degrade las condiciones de trabajo
- Las personas becarias no pueden ser *Trabajadores low cost*
- Regula las prácticas formativas en empresas, instituciones y organismos públicos o privados
- Las acciones formativas deberán recogerse en un plan individual y obligatorio para cada persona
- Las personas en prácticas no podrán sustituir a personas trabajadoras
- La actividad de la empresa deberá estar relacionada con el itinerario formativo
- Las personas en práctica formativa podrán hacer uso de los servicios que ofrezcan el centro de trabajo
- La Inspección de Trabajo tendrá acceso a la documentación de estas prácticas

4 de noviembre de 2025.- El Consejo de Ministros ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Estatuto de las personas en formación práctica no laboral, coloquialmente denominado como *Estatuto del Becario*, que por una parte, delimita las actividades formativas y las estrictamente laborales y, por otra, determina del régimen jurídico de las personas durante el tiempo que desarrollan esta actividad formativa en una empresa, institución u organismo público o privado.

Con esta norma se da cumplimiento al compromiso recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.



El Estatuto de las personas en formación práctica no laboral ha sido objeto de una intensa y prolongada negociación en el ámbito del diálogo social que ha dado lugar a la incorporación de un importante conjunto de propuestas tanto de las organizaciones sindicales como empresariales y ha sido acordado con CCOO y UGT.

El cambio de denominación del Estatuto y la sustitución del término «becario» por el de «persona en prácticas formativas no laborales» permite pasar página de un concepto que ha sufrido una gran degradación a lo largo del tiempo para dar paso al reconocimiento de los derechos de las propias personas en formación y también de las personas trabajadoras.

Refuerza también la importancia de la actividad formativa y de su relevancia para alcanzar procesos de cualificación adecuados y eficaces.

### Las claves del nuevo Estatuto

El estatuto que recoge esta norma constituye sobre todo un **instrumento clave para la igualdad de oportunidades** en nuestro país, así como para que el acceso a la formación en las empresas no constituya una fórmula que degrade las condiciones de trabajo.

Las personas becarias no deben ser las trabajadoras y los trabajadores que realizan tareas *low cost*. La experiencia formativa no puede estar basada en la precariedad.

1. **Ámbito de aplicación:** Abarca los periodos de formación práctica vinculados a grados del sistema de formación profesional, a enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, a especialidades formativas del sistema nacional de empleo y a prácticas universitarias curriculares y extracurriculares.
2. **Garantías:** Evitará figuras como la de los falsos becarios y becarias y a promoverá la igualdad entre mujeres y hombres en su acceso. La formación en la empresa objeto del estatuto no supondrá la existencia de relación laboral, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la norma. Las tareas asignadas en el período de formación práctica deberán ajustarse al contenido formativo recogido en el **plan de formación individual**.



**En ningún caso esta formación debe sustituir las funciones de una persona trabajadora por cuenta ajena.**

También deberá existir una **vinculación directa entre la actividad desarrollada en la empresa y las competencias del itinerario formativo** al que se asocia la práctica.

Las prácticas no laborales estarán tutorizadas por **una persona que podrá tener, como máximo, a cinco trabajadores en formación a su cargo. El total de personas en prácticas no laborales no podrá superar el 20% de la plantilla de la empresa.**

Las personas en prácticas formativas tendrán **derecho a la compensación de gastos, al descanso y a los servicios del centro de trabajo ofrecidos a las personas trabajadoras.**

También se reconoce a las personas en prácticas el **derecho a la protección frente a la violencia y el acoso.**

La formación práctica no laboral tendrá, bajo esta norma, derecho de información en esta materia, para la Representación Legal de las personas Trabajadoras.

Se creará una **Comisión de seguimiento de la formación práctica** en el ámbito de la empresa.

La **Inspección de Trabajo y Seguridad Social tendrá acceso a la documentación asociada a estas prácticas formativas** no laborales y la planificación anual de este organismo incluirá actuaciones inspectoras en el ámbito de esta normativa.